

862-

ingresado Retroac.
20-03-15
complementaria



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

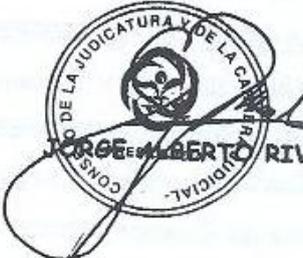
NOSOTROS: POR UNA PARTE JORGE ALBERTO RIVERA AVILES, mayor de edad, hondureño, casado, Doctor en Derecho Mercantil, con tarjeta de identidad número 0101-1955-01062, de este domicilio, y POR LA OTRA PARTE, JOSE ANTONIO MEJIA Y MEJIA, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y Notario, con tarjeta de identidad No. 1622-1939-00048 y del domicilio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.- El primero actuando en mi condición de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL**, nombrado según Decreto No. 2-2009 del Soberano Congreso Nacional, de fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve en el ejercicio de mis funciones y debidamente facultado para celebrar esta convención contractual, para los efectos de la cual en adelante me denominaré **LA CORTE** y el **segundo** en su condición personal que en adelante se denominará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de servicios profesionales de **ASESORÍA** que se registrá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: REGIMEN JURÍDICO DE LA RELACION LABORAL.**- Decreto No. 219-2011 Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha 28 de diciembre de 2011. Artículo 3.- El Consejo tiene las atribuciones siguientes: b) Administrar todos los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial; c) Nombrar y remover Magistrados de Cortes de Apelaciones y Jueces, así como a los demás funcionarios y auxiliares jurisdiccionales, personal administrativo y técnico; i) Nombrar y disponer lo relativo al movimiento del personal administrativo y técnico de los órganos del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial. Artículo 5.- El presidente del Consejo tiene las funciones siguientes: a) La representación Legal del Consejo.- **CLAUSULA SEGUNDA: EL PROFESIONAL** dependerá de la **Secretaría General en el departamento de Auténticas**, en lo concerniente a todas las actividades que comprenda su trabajo.- **CLAUSULA TERCERA: EL PROFESIONAL** realizará estudios, opiniones, dictámenes, investigaciones, Revisión de Auténticas y funciones de asesoría en el área Jurisdiccional encargadas por la Presidencia del Supremo Tribunal, además desempeñará labores de asistencia y otras actividades que se le asignen, manteniendo absoluta confidencialidad en su desempeño.- **CLAUSULA CUARTA:** Ambas partes acordamos de mutuo acuerdo que este contrato se inicia **el cinco (5) de enero del 2015, finalizando el 31 de Diciembre del 2015**, pudiendo extenderse a conveniencia de **LA CORTE.**- **CLAUSULA QUINTA:** El lugar del trabajo es en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA SEXTA:**

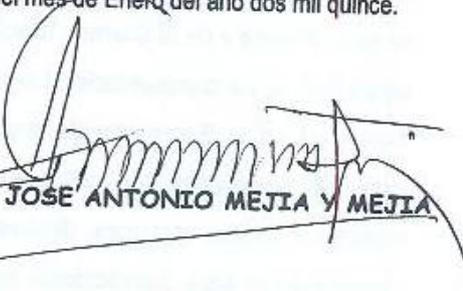
9290

11002

OK
24-3-2015

Cuando el Profesional tenga que viajar fuera del lugar de trabajo, se le pagarán los viáticos que correspondan acorde a la Tabla de Viáticos establecida por la Corte Suprema de Justicia para el personal permanente.- **CLAUSULA SEPTIMA:** El Profesional devengará un salario mensual por la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 40,000.00)** mensuales, pagaderos al final de cada mes por medio de la Pagaduría Especial de Justicia, con fondos del **Reglón Presupuestario No. 12100 Sueldos Básicos (Contrato)** sobre el pago mensual se le harán las deducciones que establece la ley para este tipo de contrato; el Profesional devengará además los derechos que regenera la relación laboral, particularmente décimo tercer mes, décimo cuarto mes y gozará del pago de vacaciones, debiéndose hacer efectivos a partir de la vigencia de la relación. **CLAUSULA OCTAVA:** Es plenamente entendido por ambas partes contratantes, que los primeros sesenta días de la relación de trabajo son considerados como periodo de prueba y que de igual manera la presente relación laboral esta incorporada en el Servicio excluido, consecuentemente, la Corte goza de la libertad de nombramiento, contratación, remoción, terminación y rescisión, siendo aceptado que la terminación y/o rescisión de este contrato valdrá mediante simple nota suscrita de común acuerdo o a su voluntad por uno solo de los contratantes, sin que ello produzca obligación o responsabilidad de su parte.- **CLAUSULA NOVENA: NORMAS DE CONDUCTA.-** EL PROFESIONAL se conducirá en todo momento teniendo en cuenta los propósitos, principios y normas éticas establecidas por el Poder Judicial.- No ejercerá ninguna actividad que sea incompatible con esos propósitos, principios y normas éticas.- Evitará todo acto y especialmente toda declaración pública que pueda significar riesgo para la imagen y el prestigio del Poder Judicial, o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad que deben caracterizar las ejecutorias del Poder Judicial.- Aunque no se le exige que renuncie a sus convicciones políticas y religiosas, deberá tener siempre presente las reservas que le impone su relación con el Poder Judicial.- **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes, aceptamos el contenido de cada uno de las cláusulas del presente contrato y nos obligamos a cumplirlas. En fe de lo cual, para constancias y fines legales que correspondan, suscribimos este contrato en dos ejemplares del mismo tenor y efecto en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de Enero del año dos mil quince.


JORGE ALBERTO RIVERA AVILES


JOSE ANTONIO MEJIA Y MEJIA